CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de agosto de 2022, a Despacho del señor Juez, informándole que, conforme al auto del 28 de julio de 2022, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 29 julio, 01, 02, 03 y 04 de agosto de 2022.

Durante el término anunciado la parte accionante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 657
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2022-00170-00
Demandante: NODIER GIRALDO GARCÍA
Demandados: WILSON ENRIQUE GÓMEZ CÓRDOBA
MARTHA LILIANA CORREA

Teniendo en cuenta que no se cumplió lo ordenado en el auto inadmisorio No. 621 de fecha 28/07/2022 y dando aplicabilidad al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda. Previas las anotaciones correspondientes, se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDROSALDARRIAGABOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO
Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 119

De la presente fecha. 10-08-2022

Secretario
Juan Fernando Gómez Moreno